

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1995

por la que se establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie porcina procedente de determinados países terceros

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/94/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina ⁽¹⁾, modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, mediante la Decisión 93/160/CEE de la Comisión ⁽²⁾, modificada por la Decisión 94/453/CE de la Comisión ⁽³⁾, se estableció una lista de países terceros desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de esperma de animales domésticos de la especie porcina;

Considerando que Suiza figura en esta lista y que los servicios veterinarios competentes de ese país tercero han remitido una lista de los centros de recogida de esperma oficialmente autorizados para exportar esperma de ganado porcino a la Comunidad;

Considerando que la Comisión tiene constancia de que el centro autorizado por el país tercero a que se refiere la presente Decisión cumple las condiciones establecidas en la Directiva 90/429/CEE y puede, por lo tanto, ser incluido en una lista de centros autorizados para la exportación de esperma de porcino a la Comunidad;

Considerando que será preciso examinar periódicamente esta Decisión y, si fuere necesario, modificarla en función de la nueva información de que se disponga;

Considerando que, de manera paralela, la Comunidad efectuará inspecciones sobre el terreno para comprobar la

95/80309

aplicación uniforme de la Directiva 90/429/CEE, especialmente en lo referente a la supervisión veterinaria de los sistemas de producción de esperma, a las atribuciones de los servicios veterinarios y a los controles ejercidos sobre los centros de recogida de esperma;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los centros de recogida de esperma que figuran en el Anexo quedan autorizados para exportar esperma de animales domésticos de la especie porcina a la Comunidad.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 62.

⁽²⁾ DO nº L 67 de 19. 3. 1993, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 187 de 22. 7. 1994, p. 11.

*ANEXO**Parte 1*

SUIZA : Suissem

Schweiz. Schweinesperma AG

Schaubern

6213 Knutwil

Número de autorización : CH-AI-3s
